

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ANGELA MARÍA CASTAÑO VÁSQUEZ
Demandado	DORA CELINA MUNERA ORREGO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01070 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL SUAMARIA (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento Local Comercial), instaurada por ANGELA MARÍA CASTAÑO VÁSQUEZ, y en contra de DORA CELINA MUNERA ORREGO y GABRIELA MARÍA MUNERA ORREGO, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

**1).** El legitimado en la causa por pasiva en este tipo de procesos de restitución de tenencia es el arrendatario o coarrendatarios. Ahora bien, la señora GABRIELA MARÍA MUNERA ORREGO suscribió el contrato de arrendamiento únicamente en calidad de deudora solidaria, por lo tanto, se limita a responder solidariamente con los arrendatarios por las prestaciones económicas, principalmente cánones de arrendamiento.

Por lo tanto, lo excluirá de la presente acción o realizará las explicaciones a que haya lugar.

**2).** Complementará los hechos de la demanda señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por la accionada e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384 del C.G.P.

**3).** Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

4). Complementará el hecho 2.11, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$750.000 y a cuanto ha ascendido en la actualidad.

5). Aportará el mensaje de datos y el acuse de recibido de los comunicados realizados por la demandante a la señora Dora Celina Munera Orrego, a los cuales hace alusión en los hechos 2.7; 2.8, y 2.9 de la demanda.

6). Allegará documento idóneo (otro si, confesión, prueba testimonial siquiera sumaria), con el cual se haya corregido la dirección del bien inmueble objeto de la restitución que quedo establecida en el contrato de arrendamiento y en los demás documentos allegados, por la dirección enunciada por la parte demandante en es escrito de la demanda. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del art. 384 del C.G.P.

7). Adecuará el acápite de competencia y procedimiento conforme a lo expuesto en la demanda, y al lugar de ubicación del inmueble objeto de la restitución, y conforme al numeral 6 del art. 26 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a2e192f4da501010866ff37af45031c2dd6c2a5e7c43cf8b8a97b3c0bd2445**

Documento generado en 04/08/2023 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>